



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

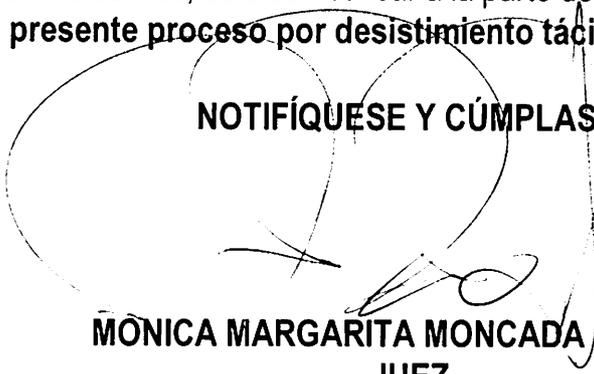
Ubaté, Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	258433184001-2022-00055-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	RICARDO MANCERA CASAS.

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de la parte actora y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se indio que las gestiones para notificar a la demandada, no cumple con lo preceptuado en la ley.

Conforme no se ha procedido a notificar a la parte demandada en legal forma, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, esto es notificar a la parte demandada, **So pena de Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, Art. 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ